



CURSO

DETERMINACIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y CPT DE LOS REGÍMENES TRIBUTARIOS 14 A, 14 D N°3 y 14 D N°8 CON APLICACIÓN 100%

noviembre de 2023

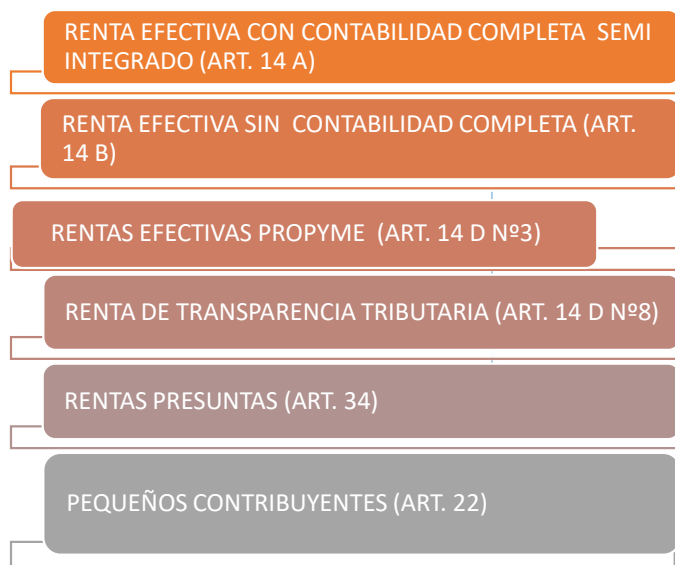
Roberto Lucero Villalobos
Contador Auditor PUCV

TRIBUTACIÓN CON IDPC A CONTAR DEL 01/01/2020

LEY Nº 21.210 del 24/02/2020



IMPUESTO A LA RENTA A CONTAR DEL 01.01.2020





MÓDULO TRES

Aplicación 100%

Base Imponible Régimen 14 A LIR

DETERMINACIÓN RLI 14 A

CONFECCIÓN BALANCE
GENERAL BAJO NORMAS
IFRS

- **RESULTADO FINANCIERO (+/-)**
- AGREGADOS ART. 33 N°1(+)
- DEDUCCIONES ART. 33 N°2 Y 39 N°1 (-)
 - GRE ART. 21 INCISO 1°(-)
 - GRE ART. 21 INCISO 3°(-)
- C MONETARIA ART. 32 (+/-)
- **RENTA LIQUIDA (+/-)**
- DEDUCE UT REINVERTIDAS ART. 14 LETRA E
- REBAJA IDPC ART. 14 LETRA A N° 6
- **BASE IMPONIBLE IDPC O PÉRDIDA TRIBUTARIA**
- **TASA IDPC 27%**
- **TAS IU 40%**



INGRESOS BRUTOS (ART. 29 LIR)

- TODO INGRESO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ART.20, SOBRE BASE PERCIBIDA O DEVENGADA.
- INCLUYE
 - BAD WILL según artículo 15 LIR
 - ANTICIPOS DE CLIENTES E INGRESOS ANTICIPADOS
- EXCEPCIONES
 - INGRESOS NO RENTA, según artículo 17 LIR
 - PROMESAS DE VENTA, sólo en el año en que se suscriba el contrato de compraventa
 - CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN POR SUMA ALZADA, en el año en que haga el cobro
 - CAPITALES MOBILIARIOS sólo cuando son percibidos



COSTO DIRECTO (ART.30 LIR)

▪ MATERIA PRIMA

- NACIONAL = VALOR ADQUISICIÓN + FLETE + SEGURO (2 ÚLTIMOS, OPTATIVOS)
- IMPORTADA = VALOR CIF + DERECHOS DE INTERNACIÓN+ GASTOS DE DESADUANAMIENTO+ FLETE + SEGURO (2 ÚLTIMOS OPTATIVOS)

▪ PRODUCTOS EN PROCESO

- MATERIA PRIMA + MANO DE OBRA

▪ CONTROL DE INVENTARIO

- FIFO
- COSTO PROMEDIO PONDERADO

▪ COSTO ESTIMADO DEDUCIBLE DE ANTICIPOS CLIENTES

- CUANDO EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A CONSIDERAR INGRESO
- SE TRIBUTA SOBRE EL MARGEN DE UTILIDAD ESTIMADA

GASTOS ACEPTADOS V/S GASTOS RECHAZADOS

Sobre modificaciones introducidas al artículo 21 y 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta por el N° 11 y 13 del artículo segundo de la Ley N° 21.210, publicada en el Diario Oficial de 24 de febrero de 2020. Y cuyas instrucciones están impartidas en la **Circular N° 53** del SII del 10 de agosto de 2020 y en la Resolución Ex. SII N° 121 del 29 de septiembre de 2020.

Es decir DE LOS IMPORTANTES CAMBIOS A LAS NORMAS DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS.

APLICABLE para contribuyentes de la letra A) o el N° 3 de la letra D) del artículo 14.

ESPÍRITU DEL LEGISLADOR

El inciso primero del artículo 31 permite deducir los gastos en que el contribuyente haya incurrido, considerando una serie de requisitos generales aplicables a todos los gastos.

A ello le suma el legislador:

Deducir expresamente ciertos gastos que hasta el 31.12.2019 eran considerados gastos rechazados.

Modificar los requisitos generales para deducir gastos tributarios, en el sentido de permitir la deducción de gastos vinculados al giro, ya sea de forma directa o indirecta.

La iniciativa legal incorpora nuevos elementos, entendiendo por gasto aquellos que se realizan para el desarrollo de las operaciones o negocios de la empresa o en el interés de la misma, incluyendo gastos ordinarios o extraordinarios, voluntarios u obligatorios.

De esta forma, se modifica el criterio histórico sostenido por el SII que, a través de diversos pronunciamientos, ha sostenido que los gastos debían ser necesarios, entendiendo por tales aquellos que eran indispensables, obligatorios e ineludibles para el contribuyente.

INCISO PRIMERO ARTÍCULO 31 LIR DL 824

A PARTIR DEL 01.01.2020	HASTA EL 31.12.2019
➤ Aptitud de generar renta. ➤ En el mismo o futuros ejercicios. ➤ Se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio. ➤ Que no se hayan rebajado como costo según Art.30 L.I.R. ➤ Que se encuentren pagado o adeudado. ➤ Acreditado fehacientemente.	✓ Inevitables (relacionado con el giro, criterio SII). ✓ Corresponda al período. ✓ No se haya rebajado como costo según Art.30 L.I.R ✓ Que se encuentre pagado o adeudado. ✓ Acreditado fehacientemente.

INCISOS 1 AL 3 DEL ARTÍCULO 31 LIR DL 824

A PARTIR DEL 01.01.2020	HASTA EL 31.12.2019
➤ Gastos incurridos adquisición, mantención y explotación de bienes no destinados al giro del negocio. (modificado indirectamente) ➤ Gastos incurridos adquisición, mantención y explotación de bienes del activo de la empresa usados para fines personales socios o accionistas. ➤ Gastos correspondientes a la adquisición y arrendamiento de automóviles, station wagons y similares ➤ Gastos incurridos en supermercados y similares (modificado)	➤ Gastos incurridos adquisición, mantención y explotación de bienes no destinados al giro del negocio. ➤ Gastos incurridos adquisición, mantención y explotación de bienes del activo de la empresa usados para fines personales socios o accionistas ➤ Gastos correspondientes a la adquisición y arrendamiento de automóviles, station wagons y similares. ➤ Gastos incurridos en supermercados y similares.

GASTOS REGULADOS INCISO CUARTO ARTÍCULO 31 LIR DL 824

A PARTIR DEL 01.01.2020	HASTA EL 31.12.2019
1. Intereses (modificado). 2. Impuesto a las leyes chilenas. 3. Pérdidas del negocio durante el año comercial (modificado). 4. Créditos incobrables (modificado). 5. Una cuota anual de depreciación por los bienes físicos del activo inmovilizado (modificado 31.5 bis). 6. Sueldos y salarios (modificado). 7. Becas de estudio. 8. Donaciones para realización de programas educativos (modificado).	1. Intereses. 2. Impuesto a las leyes chilenas. 3. Pérdidas del negocio durante el año comercial. 4. Créditos incobrables. 5. Una cuota anual de depreciación por los bienes físicos del activo inmovilizado. 6. Sueldos y salarios. 7. Becas de estudio. 8. Donaciones para realización de programas educativos.

GASTOS REGULADOS INCISO QUINTO ARTÍCULO 31 LIR DL 824

A PARTIR DEL 01.01.2020	HASTA EL 31.12.2019
9. Reajuste y diferencia de cambio de créditos del negocio. 10. Gastos de organización y puesta en marcha. 11. Gastos de promoción de productos nuevos fabricados. 12. Gastos incurridos en investigación científica y tecnológica. 13. Pagos efectuados al exterior del inciso primero del artículo 59 LIR. 14. Pagos efectuados por exigencia o medidas medioambientales (nuevo). 15. Desembolsos o descuentos ordenados por entidades fiscalizadoras (nuevo).	9. Reajuste y diferencia de cambio de créditos del negocio. 10. Gastos de organización y puesta en marcha. 11. Gastos de promoción de productos nuevos fabricados. 12. Gastos incurridos en investigación científica y tecnológica. 13.- Pagos efectuados al exterior del inciso primero del artículo 59 LIR.

CAMBIO FUNDAMENTAL INCISO PRIMERO ARTÍCULO 31 DE LIR

- ❖ La existencia de operaciones o negocios cada vez más sofisticados.
- ❖ Las nuevas o más estrictas exigencias que la sociedad, la ley o la autoridad administrativa imponen a las actividades económicas.
- ❖ Entonces, no sólo son gastos necesarios aquellos desembolsos que generen rentas gravadas con el Impuesto de Primera Categoría (IDPC), sino aquellos que sean aptos o tengan la potencialidad para generar rentas, **aunque en definitiva no se generen.**



CAMBIO FUNDAMENTAL INCISO PRIMERO ARTÍCULO 31 DE LIR

- ❖ Los desembolsos deben estar asociados al interés, desarrollo o mantención del giro o negocio, sea que su origen provenga o no de una obligación contractual.
- ❖ considerando, en los hechos, el giro del contribuyente o la actividad económica que realiza.
- ❖ Y de nuevos proyectos o actividades económicas que se tenga interés en desarrollar.



GASTOS REGULADOS INCISO CUARTO ARTÍCULO 31 LIR DL 824

❖ PÉRDIDAS DEL EJERCICIO....PPUA

- ❖ Se modifica la regla de imputación de pérdidas. De acuerdo a la Ley, en primer lugar, podrán, deducirse las pérdidas de ejercicios anteriores, siempre que concurran los requisitos del inciso primero del artículo 31, las cuales deberán imputarse al ejercicio inmediatamente siguiente y así sucesivamente.
- ❖ Se elimina, entonces, la posibilidad de considerar como pago provisional y solicitar la imputación o devolución del IDPC pagado sobre las utilidades absorbidas por la pérdida tributaria, **PERO a contar del 1° de enero de 2024.**
- ❖ Transitoriamente, esto es , por los años 2020, 2021, 2022 y 2023 se podrá seguir aplicando el mecanismo del PPUA de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 transitorio de la ley 21.210.
- ❖ las pérdidas de una empresa se imputarán a las rentas o cantidades que perciban, a título de retiros o dividendos afectos a impuestos finales, de otras empresas o sociedades, según los siguientes montos: 2020 90%; 2021 80%; 2022 70% y 2023 50%
- ❖ **La cantidad que resulte menor** entre el xx% de las rentas o cantidades que se perciban a título de retiros o dividendos de otras empresas Ó el xx% de la pérdida, según el año que corresponda.
- ❖ Se deberán incrementar las rentas con el crédito de IDPC con que llegan a la empresa.
- ❖ El IDPC pagado sobre aquella parte que resulte absorbida por la pérdida tributaria, se considerará como un PPUA en aquella parte que proporcionalmente corresponda a la utilidad absorbida
- ❖ La pérdida no absorbida deberá imputarse en el ejercicio inmediatamente siguiente y así sucesivamente.
- ❖ Aquella parte del crédito por IDPC asociada a los retiros o dividendos en la parte que no se absorban por la pérdida, deberá mantenerse controlada en el registro SAC de la empresa receptora,

GASTOS REGULADOS INCISO CUARTO ARTÍCULO 31 LIR DL 824

❖ DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO ART. 31 Nº 5 BIS

- ❖ Un solo régimen de depreciación para los contribuyentes cuyos ingresos promedio no superen el límite de 100.000 UF.
- ❖ Lo anterior en consistencia con la ampliación del régimen Pro Pyme, ya que pueden ingresar en él empresas con un promedio anual de ingresos brutos, en los últimos tres ejercicios, de hasta 75.000 UF.
- ❖ Podrán depreciar los bienes físicos del activo inmovilizado nuevos o importados que adquieran entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de mayo de 2020, y que sean destinados a nuevos proyectos de inversión, considerando una depreciación instantánea e inmediata en el ejercicio en que comience la utilización del bien por el equivalente a un 50% del valor de adquisición del bien respectivo. Respecto del 50% del valor restante, el contribuyente podrá aplicar la depreciación acelerada conforme al artículo 31 número 5 o 5 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según corresponda.

RESOLUCIÓN EX. SII Nº 45, DE 24 DE ABRIL DE 2020, (D.O. DE 02.05.2020)

ESTABLECE LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN ACOGERSE A AL RÉGIMEN DE DEPRECIACIÓN INSTANTÁNEA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 TRANSITORIOS DE LA LEY Nº 21.210 QUE MODERNIZA LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA.

- ❖ 1° Los contribuyentes que declaren el Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa y que, en conformidad con lo establecido en los artículos vigésimo primero transitorio y vigésimo segundo transitorio de la Ley Nº 21.210, decidan acogerse a los mecanismos de depreciación en ellos establecidos, deberán manifestar dicha opción en el Formulario Nº 22 sobre Impuesto Anual a la Renta que se presente en el año tributario en que se aplique dicho beneficio, teniendo en consideración lo siguiente:

Incorpórese un nuevo código [1138] en el Formulario Nº 22 sobre Impuesto Anual a la Renta, con el fin de ejercer la opción de aplicar a los bienes adquiridos entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021 una depreciación instantánea del 50% del valor de adquisición del bien, la cual aplicará a partir del ejercicio en que el bien comience a ser utilizado. Los contribuyentes que opten por informar este código se entenderá que declaran bajo juramento que al bien del activo inmovilizado que aplicaron dicha depreciación forma parte de un nuevo proyecto de inversión, bajo los términos señalados en la Circular Nº 31, de fecha 24 de abril de 2020, independientemente de si el proyecto de inversión del cual forma parte se encuentra terminado o no.

Incorpórese un nuevo código [1139] en el Formulario Nº 22 sobre Impuesto Anual a la Renta, con el fin de ejercer la opción de aplicar a los bienes que sean instalados y utilizados en la Región de la Araucanía adquiridos entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021 una depreciación instantánea del 100% del valor de adquisición del bien, la cual aplicará en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos.



GASTOS REGULADOS INCISO CUARTO ARTÍCULO 31 LIR DL 824

❖ **DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO ART. 31 N° 5 BIS**

Incorpórese un nuevo código [1138] en el Formulario N° 22 sobre Impuesto Anual a la Renta, con el fin de ejercer la opción de aplicar a los bienes adquiridos entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021 una depreciación instantánea del 50% del valor de adquisición del bien, la cual aplicará a partir del ejercicio en que el bien comience a ser utilizado. Los contribuyentes que opten por informar este código se entenderá que declaran bajo juramento que al bien del activo inmovilizado que aplicaron dicha depreciación forma parte de un nuevo proyecto de inversión, bajo los términos señalados en la Circular N° 31, de fecha 24 de abril de 2020, independientemente de si el proyecto de inversión del cual forma parte se encuentra terminado o no.

2° La omisión del llenado de los códigos señalados en el Resolutivo anterior implicará que el contribuyente no ha ejercido la opción de acogerse al régimen de depreciación instantánea respectiva. Sin embargo, cuando por error el contribuyente no complete el código o el que ha informado no sea el correcto, pero ha efectuado los ajustes en la determinación de la Renta Líquida Imponible declarada en el Formulario N° 22, deberá dirigirse a la Unidad de este Servicio correspondiente a su domicilio y presentar la documentación que acredite que la omisión del código se trata de un error de traspaso al Formulario N° 22, acompañando la siguiente documentación:

GASTOS REGULADOS INCISO CUARTO ARTÍCULO 31 LIR DL 824

❖ SUELDOS Y SALARIOS

- ❖ Se acepta la remuneración asignada a los socios y accionistas de empresas y a los empresarios individuales (párrafo cuarto del N° 6) y a sus cónyuges, convivientes civiles o hijos.
- ❖ En la medida que se trate de una remuneración razonablemente proporcionada a la importancia de la empresa, a las rentas declaradas, a los servicios prestados y a la rentabilidad del capital, y siempre que efectivamente trabajen en el negocio o empresa.
- ❖ Se eliminó el límite de remuneraciones que establecía la anterior norma a los propietarios de EI, EIRL, SRL
- ❖ Dichas remuneraciones se consideran rentas del artículo 42 N° 1.
- ❖ Remuneraciones por servicios prestados en el extranjero conforme con el párrafo final.
- ❖ Indemnizaciones por años de servicios al término de la relación laboral en el caso de reorganizaciones empresariales que contemplen el traslado total o parcial de trabajadores dentro del mismo grupo empresarial, sin solución de continuidad.
- ❖ Los honorarios por servicios personales, sean pactados con terceros o con el socio, accionista o empresario individual, el cónyuge o conviviente civil del propietario o sus hijos, corresponden a un gasto que se rige por las reglas generales del inciso primero del artículo 31.

GASTOS REGULADOS INCISO CUARTO ARTÍCULO 31 LIR DL 824

❖ **Desembolsos o descuentos ordenados por entidades fiscalizadoras (nuevo número 14)**

- ❖ En cumplimiento de una obligación legal para compensar el daño patrimonial a sus clientes o usuarios, cuando dicha obligación legal no exija probar la negligencia del contribuyente.
- ❖ Reposición o restitución voluntaria de un producto, o de la bonificación o devolución voluntaria de cantidades pagadas a sus clientes o usuarios en los términos de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley N° 19.496.
- ❖ Desembolsos acordados entre partes no relacionadas que tengan como causa el cumplimiento de una transacción, judicial o extrajudicial, o el cumplimiento de una cláusula penal.

EFFECTOS DE C.M. EN DETERMINACIÓN DEL RESULTADO TRIBUTARIO (ART 32 LIR)

❑ SE AGREGA AL RESULTADO :

- ❖ C.M. DISMINUCIONES DE CAPITAL
- ❖ C.M. ACTIVOS NO MONETARIOS

❑ SE DEDUCE AL RESULTADO :

- ❖ C.M. CAPITAL PROPIO INICIAL
- ❖ C.M. AUMENTOS DE CAPITAL
- ❖ C.M. PASIVOS EXIGIBLES

AJUSTES TRIBUTARIOS (ART.33 N° 2 LIR)

- SE DEDUCIRAN LA RENTA LÍQUIDA, EN LA MEDIDA QUE HAYAN SIDO AGREGADOS:
 - PARTICIPACIONES O DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE EMPRESAS NACIONALES
 - RENTAS EXENTAS DEL IMPUESTO A LA RENTA



SITUACIÓN DE LOS GASTOS RECHAZADOS

- ❖ **SON GASTOS RECHAZADOS AQUELLOS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LIR, SEAN GASTOS NO REGULADOS O GASTOS REGULADOS**

Corresponde al contribuyente probar, con los medios de prueba que la ley establece, en cuanto a que los gastos sean:

- ✓ Necesarios u obligatorios para él,
- ✓ La verdad de sus declaraciones.
- ✓ Y el monto de las operaciones que deban servir de base para el cálculo del impuesto.



SITUACIÓN DE LOS GASTOS RECHAZADOS

❖ Y TAMBIÉN LOS QUE SEÑALA EXPRESAMENTE EL ARTÍCULO 33 N°1 DE LIR

- ~~1. Las remuneraciones pagadas al cónyuge del contribuyente o a los hijos de éste, solteros menores de 18 años;~~
2. Los retiros particulares en dinero o especies efectuados por el contribuyente;
3. Las sumas pagadas por bienes del activo inmovilizado o mejoras permanentes que aumenten el valor de dichos bienes y los desembolsos que deban imputarse al costo de los bienes citados.
4. Los costos, gastos y desembolsos que sean imputables a ingresos no reputados renta o rentas exentas.
5. Los beneficios que se otorguen a las personas señaladas en el inciso segundo (del N.º 6 del artículo 31.
6. Las cantidades cuya deducción no autoriza el artículo 31º o que se rebajen en exceso de los márgenes permitidos por la ley o la Dirección Regional, en su caso.

SITUACIÓN DE LOS GASTOS RECHAZADOS

LOS GASTOS RECHAZADOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE Y QUE CONSTITUYAN DESEMBOLSO EFECTIVO EN EL EJERCICIO, SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 21 DE LA LIR



ARTÍCULO 21 de LIR DL 824

A PARTIR DEL 01.01.2020	AL 31.12.2019
Inciso Primero: 40% Las partidas del número 1 del artículo 33, que correspondan a: (1) retiros de especies o a cantidades representativas de desembolsos de dinero que no deban imputarse al valor o costo de los bienes del activo y que (2) beneficien directa o indirectamente a los relacionados a la empresa o sus propietarios, o (3) bien, en aquellos casos en que el contribuyente no logre acreditar la naturaleza y efectividad del desembolso (nuevos) La tributación señalada se aplicará, salvo que estas partidas resulten gravadas conforme a lo dispuesto en el literal i) del inciso tercero de este artículo;	Inciso Primero : 40% Las partidas del número 1 del artículo 33, que correspondan a retiros de especies o a cantidades representativas de desembolsos de dinero que no deban imputarse al valor o costo de los bienes del activo. La tributación señalada se aplicará, salvo que estas partidas resulten gravadas conforme a lo dispuesto en el literal i) del inciso tercero de este artículo

ARTÍCULO 21 de LIR DL 824

A PARTIR DEL 01.01.2020	AL 31.12.2019
Inciso Segundo: No se afectarán con el impuesto de 40%, ni con el 10%, por tanto será un agregado en la RLI: a) Gastos anticipados, b) Impuesto de primera categoría, c) Impuesto único de esta ley, d) Impuesto del artículo 38bis, e) Multas, intereses y reajustes fiscales, f) Impuestos Territoriales, g) Patentes Mineras, h) Gastos efectuados por Corporaciones y Fundaciones Chilena (nuevo)	Inciso Segundo : Las cantidades que se determinen por aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 número 8, inciso cuarto; 35, 36, inciso segundo; 38, 41 E, 70 y 71 de esta ley, y aquellas que se determinen por aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero al sexto del artículo 64, y en el artículo 65 del Código Tributario, según corresponda, y

ARTÍCULO 21 de LIR DL 824

A PARTIR DEL 01.01.2020	AL 31.12.2019
Inciso Tercero: Los contribuyentes de IGC o Adicional, deberán incrementar en un 10%, cuando: i. Las partidas del N°1 del Artículo 33, que correspondan a retiros de especies o cantidades de desembolsos efectivos de dineros y que sean atribuibles al propietario, socios, accionista o comunero. ii. Préstamos (encubierto) que la empresa efectúe a sus propietarios de IGC o Adicional, en la medida que el SII determine de manera fundada que constituye un retiro, remesa o distribución encubierta.	Inciso Tercero : Los contribuyentes de los impuestos global complementario o adicional, que sean propietarios, comuneros, socios o accionistas de empresas, comunidades o sociedades que determinen su renta efectiva de acuerdo a un balance general según contabilidad completa, deberán declarar y pagar los impuestos referidos, según corresponda, sobre las cantidades que se señalan a continuación en los literales i) al iv), impuestos cuyo importe se incrementará en un monto equivalente al 10% de las citadas cantidades. Esta tributación se aplicará en reemplazo de la establecida en el inciso primero:

ARTÍCULO 21 de LIR DL 824

A PARTIR DEL 01.01.2020	AL 31.12.2019
iii. Retiro presunto, el beneficio que represente el uso o goce, a cualquier título o sin título, que no sea necesario para producir renta, de lo bienes del activo de la empresa. - 10% valor del bien, - 20% automóviles, y station wagon y similares, - 11% avalúo fiscal). iv. Bienes entregados en garantía y ejecutados a favor de los propietarios.	

DEDUCCIÓN a la RLI por
Rentas «reinvertidas» en la empresa
ART 14 letra E

APLICABLE para contribuyentes de la letra A) o el N° 3 de la letra D) del artículo 14

- ☐ Los contribuyentes cuyo promedio anual de ingresos de los 3 últimos años no supere las UF 100.000, podrán efectuar una deducción de la RLI gravada con el IDPC hasta por un monto equivalente al 50% de dicha RLI que se mantenga invertida en la empresa.
- ☐ El monto máximo de dicha rebaja en ningún caso podrá exceder de una suma equivalente a 5.000 Unidades de Fomento (UF), según el valor de ésta al último día del año comercial respectivo.



DEDUCCIÓN a la RLI por Rentas «reinvertidas» en la empresa ART 14 letra E

RLI que se mantiene invertida en la empresa: valor positivo que resulte de restar a la RLI positiva

- 1.- Todas las cantidades retiradas, remesadas o distribuidas durante el mismo ejercicio comercial, reajustadas (sólo los del 14 A) al cierre del ejercicio, independientemente de las cantidades o registros a los cuales resulten imputados tales retiros, remesas o distribuciones, esto es, sea que éstos deban gravarse o no con los impuestos de la LIR
- 2.- Gastos rechazados del artículo 21 inciso segundo que estén formando parte de la RLI reajustados (sólo los del 14 A)
- 3.- También se incluyen en este concepto aquellos gastos rechazados, que estén formando parte de la RLI, que no se encuentran incluidos dentro del mencionado inciso, pero que no están afectos al impuesto único que contempla el inciso primero o a la tributación dispuesta en el inciso tercero de dicho artículo reajustados (sólo los del 14 A)



DEDUCCIÓN a la RLI por Rentas «reinvertidas» en la empresa ART 14 letra E

El 50% deducido de la RLI no se grava con el IDPC, así como tampoco se anota de manera directa en registro alguno, pero deberán ser informados en la declaración de impuestos respectiva en la forma que establezca este Servicio mediante resolución.

No obstante, dado su carácter de rentas afectas a IF que forman parte del CPT, dicho 50% se reflejarán indirectamente en el registro RAI establecido en la letra a) del N° 2 de la letra A) del artículo 14, atendido a que éstas son rentas o cantidades acumuladas e invertidas en la empresa que tributarán con IF al momento de su retiro, remesa o distribución.

Finalmente, las empresas sujetas a la letra A) y D) N° 3 del artículo 14 que, al 31 de diciembre de 2019, hayan estado sujetas al régimen de tributación establecido en la letra B) del artículo 14 de la LIR, vigente a esa fecha, quedarán liberadas de realizar el reverso que disponía el párrafo final de la letra C) del artículo 14 ter de la LIR vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, debiendo en consecuencia, eliminar el control de dichas cantidades.

Es decir, se elimina el “Saldo por reversar” determinado en la letra B del Anexo N° 4 de la Resolución Ex. N° 130 de 2016.

DEDUCCIÓN a la RLI por Rentas «reinvertidas» en la empresa ART 14 letra E

ESTABLECE FORMA Y PLAZO PARA EJERCER LA OPCIÓN DEL INCENTIVO AL AHORRO A QUE SE REFIERE LA LETRA E) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA.

SANTIAGO, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

RESOLUCIÓN EX. SII N° 172.-

1° Los contribuyentes del régimen Pro Pyme en base a retiros o distribuciones contemplado en el N° 3 letra D) del artículo 14 de la LIR que opten por acogerse al incentivo al ahorro, deberán manifestarlo en el Formulario N° 22, sobre declaración de impuestos anuales a la renta, a través del código 1432 denominado “Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR” del Recuadro N° 17 Base Imponible Régimen Pro Pyme (Art. 14 letra D) N° 3 LIR), en el mismo plazo establecido para presentar la declaración anual de impuesto a la Renta y junto con dicha declaración.

2° Si no se ejerciere la opción en la forma y oportunidad señalada en el resolutivo anterior, caducará el derecho a ejercerla, pues el plazo y la forma de ejercicio resulta perentorio respecto del Año Tributario en que se efectúa la opción.

Por su parte, ejercida la opción en un ejercicio, ésta resulta irrevocable para la empresa respecto de dicho período.



DEDUCCIÓN A LA RLI DEL PAGO DE IMPUESTO VOLUNTARIO DE PRIMERA CATEGORÍA (IVPC)

APLICABLE para contribuyentes de la letra A) o el N° 3 de la letra D) del artículo 14

- ☐ Cuando los retiros, remesas o distribuciones afectos a IGC o IA no tienen derecho al crédito porque no existe un saldo acumulado de créditos que asignar, la empresa o sociedad respectiva podrá optar por pagar voluntariamente a título de impuesto de primera categoría, una suma equivalente al IDPC que resulte de aplicar la tasa al monto neto del retiro, remesa o distribución.
- ☐ Este impuesto deberá ser declarado y pagado junto con el correspondiente IDPC determinado de ese mismo año, y podrá ser imputado por el propietario, comunero, socio o accionista respectivo, en contra de los IGC o IA que grave a los retiros, remesas o distribuciones efectuados en el ejercicio.



DEDUCCIÓN A LA RLI DEL PAGO DE IMPUESTO VOLUNTARIO DE PRIMERA CATEGORÍA (IVPC)

- ☐ Efectuado el pago del impuesto señalado, la empresa o sociedad respectiva podrá deducir en la determinación de la renta líquida imponible correspondiente al año comercial en que se haya pagado el impuesto, y hasta el monto positivo que resulte de ésta, una suma equivalente a la cantidad sobre la cual se aplicó y pagó efectivamente la tasa del impuesto de primera categoría de acuerdo al párrafo anterior (RETIRO BRUTO).
- ☐ Si de la deducción referida se determinare un excedente, ya sea por la existencia de una pérdida para fines tributarios o por otra causa, dicho excedente podrá deducirse en el ejercicio siguiente y en los subsiguientes, hasta su total extinción.
- ☐ Para los efectos de su imputación, dicho excedente se reajustará (sólo los del 14 A) en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior al del cierre del ejercicio en que se haya determinado y el mes anterior al cierre del ejercicio de su imputación.

DEDUCCIÓN A LA RLI DEL PAGO DE IMPUESTO VOLUNTARIO DE PRIMERA CATEGORÍA (IVPC)

Para contribuyentes de la letra A) del artículo 14

RETIRO AÑO 1				
TASA DE IDPC	27%	1	-	$\frac{1,000,000}{0.27}$

BASE IMPONIBLE	$\frac{1,000,000}{0.73}$	=	1.369.863
----------------	--------------------------	---	------------------

BASE IMPONIBLE		1.369.863
IVPC AÑO 2	27%	$\frac{369.863}{1}$
RETIRO		1,000,000

Rebaja
RLI
año 2



DEDUCCIÓN A LA RLI DEL PAGO DE IMPUESTO VOLUNTARIO DE PRIMERA CATEGORÍA (IVPC)

Para contribuyentes del N° 3 de la letra D) del artículo 14

RETIRO AÑO 1				
TASA DE IDPC	25%	1	-	$\frac{1,000,000}{0.25}$

BASE IMPONIBLE	$\frac{1,000,000}{0.75}$	=	1,333,333
----------------	--------------------------	---	------------------

BASE IMPONIBLE		1,333,333
IVPC AÑO 2	25%	$\frac{333,333}{1,000,000}$
RETIRO		1,000,000

Rebaja
RLI
año 2



RECUADRO N° 12 del F22

RECUADRO N° 12: BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORIA RÉGIMEN DEL ARTÍCULO 14 LETRA A) LIR				
RESULTADO FINANCIERO	Ingresos del giro percibidos o devengados	1657		+
	Rentas de fuente extranjera	1658		+
	Intereses percibidos o devengados	1659		+
	Otros ingresos percibidos o devengados	1660		+
	Costo directo de los bienes y servicios	1661		-
	Remuneraciones	1662		-
	Arriendos	1140		-
	Depreciación financiera del ejercicio	1663		-
	Intereses pagados o adeudados	1664		-
	Gastos por donaciones	1665		-
	Otros gastos financieros	1666		-
	Gastos por inversión en investigación y desarrollo certificados por Corfo	1667		-
	Gastos por inversión en Investigación y desarrollo no certificados por Corfo	1668		-
	Gastos por exigencias medio ambientales	1141		-
	Gasto por indemnización o compensación a clientes o usuarios	1142		-
	Costos y gastos necesarios para producir las rentas de fuente extranjera	1669		-
	Gastos por impuesto renta e impuesto diferido	1670		-
	Otros gastos deducidos de los ingresos brutos	1671		-
	Resultado financiero	1672		=

Corrección monetaria saldo deudor (art. 32 N° 1 LIR)	1673	-
Corrección monetaria saldo acreedor (art. 32 N° 2 LIR)	1674	+
Partidas del inciso primero no afectas al IU de tasa 40% y del inciso segundo, del art. 21 LIR, reajustados	1144	+
Depreciación financiera del ejercicio	1675	+
Estimación y/o castigos de deudas incobrables, según criterios financieros	1175	+
Rentas tributables no reconocidas financieramente	1676	+
Gastos agregados por donaciones	1677	+
Gastos que se deben agregar a la RLI según el art. 33 N° 1 LIR	1678	+
Ingreso diferido por cambio de régimen	1150	+
Costos y gastos asociados a ingresos no renta (art. 17 LIR), generados	1147	+
Proporcionalidad gastos ingresos no renta	1148	+
Intereses devengados por inversiones en bonos del art. 104 LIR	1149	+
Ingresos devengados por cambio de régimen	1151	+
Gastos adeudados por cambio de régimen	1152	-
Castigo de deudas incobrables, según art. 31 inc. 4° N° 4 LIR	1176	-
Amortización de intangibles, art. 22° transitorio bis, inc. 4°, 5° y 6° ley 21.210	1159	-
Depreciación tributaria del ejercicio	1679	-
Gasto goodwill tributario del ejercicio	1680	-
Impuesto específico a la actividad minera	1681	-
Gastos rechazados afectos a la tributación del art. 21 inc. 1° LIR	1682	-
Gastos rechazados afectos a la tributación del art. 21 inc. 3° LIR	1683	-
Otras partidas	1684	-
Rentas exentas IDPC (art. 33 N°2 LIR)	1685	-
Dividendos y/o utilidades sociales percibidos o devengados (art. 33 N° 2 LIR)	1686	-
Dividendos y/o utilidades sociales percibidas o devengadas (art. 33 N° 2 LIR), ingresos no renta	1183	-
Gastos aceptados por donaciones	1687	-
Ingresos no renta, generados (art. 17 LIR)	1688	-
Pérdidas de ejercicios anteriores (art. 31 N° 3 LIR)	1689	-
Renta líquida imponible antes de rebaja por incentivo al ahorro (art. 14 letra E) LIR) y/o por pago de IDPC voluntario (art. 14 letra A) N°6 LIR y art. 42° transitorio Ley N° 21.210) o pérdida tributaria	1728	=

RECUADRO N° 12 del F22

Incentivo al ahorro	1154		-
Base del IDPC voluntario	1157		-
Renta líquida imponible afecta a IDPC (o pérdida tributaria)	1690		=
IMPUTACIONES A LA PÉRDIDA TRIBUTARIA DEL EJERCICIO			
Dividendos o retiros percibidos afectos a IGC, que absorben la pérdida tributaria	1155		+
Incremento por IDPC de los dividendos o retiros percibidos afectos a IGC, que absorben la pérdida tributaria	1156		+
Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre	1143		=



DDJJ 1926

										FOLIO		F1926											
Declaración Jurada anual sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance																							
SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE																							
ROL ÚNICO TRIBUTARIO C1										NOMBRE O RAZÓN SOCIAL										Folio Renta Líquida Imponible o Pérdida Tributaria			
DOMICILIO POSTAL										COMUNA										N° Inicio C23		N° Final C24	
CORREO ELECTRÓNICO										TELÉFONO													
SECCIÓN B: DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA																							
N°		Conceptos y/o Partidas que componen la RLI			Id. Cuenta según clasificador de cuentas		Descripción del ajuste practicado		Monto del ajuste		Tipo de ajuste												
C0		C2			C3		C4		C5		C6												
SECCIÓN C: AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO																							
N°		Id. Cod. Partida		Id. Plan de cuentas utilizado en registros contables		Nombre de la cuenta según registros contables		Monto ajuste IFRS 1 ^{er} aplicación a Patrimonio Financiero		Monto ajuste del ejercicio que afecta Patrimonio Financiero													
								Saldo deudor		Saldo acreedor		Saldo deudor		Saldo acreedor									
C7		C8		C9		C10		C11		C12		C13		C14									
SECCIÓN D: CUADRO RESUMEN																							
TOTAL SECCION B										TOTAL SECCION C													
Total ajustes en la determinación de la base imponible de primera categoría										Total monto ajuste IFRS 1 ^{er} aplicación a Patrimonio Financiero				Total monto ajuste del ejercicio a Patrimonio Financiero				Total de Casos Informados					
Resultado Financiero [9]		Total Agregados [1]		Total Deducciones [2]		Deducción Beneficio 14 E y F y G) Artículo 14 Fer. [4]		Rentas e incremento Absorbidos por la PT [5 y 6]		Renta Líquida o Pérdida Tributaria		Saldo deudor		Saldo acreedor		Saldo deudor		Saldo acreedor					
C27		C16		C17		C25		C26		C28		C19		C20		C21		C22		C15			
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.																							
RUT REPRESENTANTE LEGAL																							



DDJJ 1847

													F 1847
Declaración Jurada sobre balance de 8 columnas y otros antecedentes.													FOLIO
Sección A: Identificación del Declarante													
ROL ÚNICO TRIBUTARIO C27								RAZON SOCIAL					
DOMICILIO POSTAL								COMUNA					
CORREO ELECTRONICO								TELÉFONO					
Sección B: Otros Antecedentes del declarante													
Actividad Económica Principal				Entidad Supervisora directa		Año Ajuste IRS 1° Aplicación		Folio Balance N° Inicio N° Final		Ajustes para determinar RLI			
C21				C22		C23		C24 C25		C31			
Sección C: Detalle de las cuentas contenidas en el balance de 8 Columnas													
N°	Id. Plan de Cuentas utilizado en registros contables	Id. Cuenta según clasificador de cuentas	Nombre de la Cuenta según registros contables	Débitos	Créditos	Saldo Deudor	Saldo Acreedor	Activo	Pasivo	Pérdidas	Ganancias	Conceptos y/o Partidas que componen el Resultado Financiero	Valor Tributario
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C28	C29
CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN SECCIÓN C													
Total Débitos		Total Créditos		Total Saldo Deudor	Total Saldo Acreedor	Total Activo	Total Pasivo	Total Pérdidas	Total Ganancias	Resultado según Balance	Total Valor Tributario	Total de Casos Informados	
C12		C13		C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C30	C26	
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.													
RUT REPRESENTANTE LEGAL													



¡MUCHAS GRACIAS !

CPCI CHILE SpA

Capacitación Continua, De Calidad, de Bajo Costo y Cuando Sea Factible Sin Costo